

EL CONSULTOR DE LOS PARROCOS.

REVISTA DE CIENCIAS ECLESIASTICAS.

Periódico semanal: se publica los jueves.

Consulta gratis para los suscritores, sobre las materias objeto de esta Revista.

PRECIO DE LA SUSCRICION. Por un año, 44 rs.; semestre, 24; y trimestre, 12; pagados en la administracion del periódico, Carretas, 12, 2.º Madrid.

SUMARIO.

JURISPRUDENCIA Y DERECHO CANONICO.

Cargos contra la Iglesia.—Absurda teoría del Sr. Romero Ortiz.—Exámen y refutación de sus argumentos contra el Concordato.—Su empeño en culpar á la Iglesia.

SECCION DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.

Disolucion de la Sociedad de San Vicente de Paul.—Es un atentado contra el derecho de asociacion y el principio de la libertad de cultos.—Citas falsas del Sr. Romero Ortiz.—Promete leer unos cuantos artículos del reglamento de esta Sociedad y no lee ninguno.

Guerra á los jesuitas.—Principio despótico del Sr. Romero Ortiz.—Acusa á la Compañía de haber sostenido el regicidio.—Habla de obras de jesuitas, quemadas por el verdugo.—Supone que los jesuitas pusieron el puñal regicida en las manos de Ravallac y el padre Malagrida.—Se le aconseja que beba en mejores fuentes.

SECCION DE TEOLOGÍA MORAL Y MÍSTICA.

Casos de conciencia. I. ¿Pueden ser padrinos de bautismo los casados solo civilmente?—¿Lo pueden ser sus padres?—Tres casos que pueden ocurrir. II. ¿Pueden considerarse como ilegítimos los hijos de matrimonio católico?—Lo que enseña la moral.—Lo que creen los pueblos.—Lo que dice la ley.

Sueltos.—Un periódico protestante.—Una dispensa para los Curas ecónomos.—Confirmacion de la dispensa de aplicar *pro populo* en las fiestas suprimidas.

JURISPRUDENCIA Y DERECHO CANÓNICO.

CARGOS CONTRA LA IGLESIA.

El Sr. Romero Ortiz, diputado á Cortes, en la sesion del 28 de Mayo de 1872, intentando, aunque inútilmente, refutar los sólidos y brillantes argumentos presentados por el Sr. Conde de Toreno, dijo cosas, que no podemos dejar pasar inadvertidas y sin protesta. Mucho nos duele esto, porque no quisiéramos que jamás se nos pusiese en el caso de refutar errores religiosos, sostenidos por hombres políticos. Pero, ¿qué hemos de hacer? Una Revista, como la nuestra, destinada á suministrar datos para resolver las nuevas cuestiones que se planteen en el terreno religioso, faltaria á su principal y más imperioso deber, si por miramientos humanos, guardase silencio, cuando mayor es su obligacion de hablar.

Lo que sí aseguramos es que, al hablar, pensaremos solo en la verdad, la justicia y la lógica y no nos acordaremos siquiera del partido político á que pertenece el Sr. Romero Ortiz. Vamos, pues, á impugnar á este diputado, sin odio ni prevencion de ningun género, olvidando por completo las cuestiones políticas y deseando únicamente que nuestro adversario, prescindiendo de su amor propio, acabe, como esperamos, por reconocer la verdad.

El Sr. Romero Ortiz, que, como Ministro del Gobierno provisional, tantas veces saltó por encima del Concordato, como para justificar su conducta, exclama: «¿Encontré yo acaso el Concordato cumplido en todas sus partes?

¿Qué argumento! Supongamos, que el Concordato

hubiese sido infringido en algunas partes. ¿Prueba esto que debia infringirse, ó, mejor dicho, despreciarse en todo lo demás? Esto es como si se dijera que la actual Constitucion no tiene valor ninguno, porque tiene muchos artículos, que, ó se observan muy mal, ó no se han observado de ninguna manera.

La verdad es, que el Sr. Romero Ortiz quiso proceder de una manera revolucionaria, figurándose que mostrándose desafecto á la Iglesia, halagaba á las turbas y se granjeaba el apoyo de la demagogia. Pero si así es, ¿por qué no se confiesa con toda claridad? ¿Por qué se intenta explicar en la esfera del derecho y de la razon, lo que solo se ha hecho en momentos de una tan horrible como funesta exaltacion política?

Pero prescindiendo de estas consideraciones, examinemos una por una todas las razones que para infringir el Concordato tuvo el Sr. Romero Ortiz.

«Disponia el Concordato, dice, que se verificara el arreglo de las diócesis, y cuando yo entré en el Ministerio, hacia 17 años que se habia publicado el Concordato y no se habia hecho la circunscripcion. ¿Por culpa de quién?»

¿Qué lógica la de la sinrazon! ¿Que se presenten como argumentos sólidos, sofismas que no tienen ni pueden tener consistencia ninguna!

En el Concordato habia dos clases de artículos, á saber, unos que eran de ejecucion inmediata por referirse á la sancion de cosas ya hechas, y otros, que solo podian ponerse en ejecucion, andando el tiempo y á medida que lo fuesen permitiendo los recursos y las circunstancias. Los primeros, todos desfavorables á la Iglesia, fueron cumplidos en el acto. Los segundos, con alternativas muy diversas, iban siguiendo el camino que siguen siempre las leyes disciplinarias. ¿Puede negarse esto? ¿No es evidente á todas luces? ¿A qué, pues, intenta el Sr. Romero Ortiz justificar su injustificable conducta, recordando que no todos los artículos del Concordato se habian observado?

¿No se habia dejado en paz á los compradores de bienes nacionales? ¿No se habia cesado de clamar por el restablecimiento de las órdenes monásticas, en los términos en que antes se hacia? ¿No se habia regulado de una manera perfecta el derecho del patronato en lo relativo á la designacion de Curas párrocos, presentados en las ternas, el nombramiento de Canónigos y la eleccion de Obispos? ¿Qué concesion obtuvo la potestad civil, por medio del Concordato, que la potestad eclesiástica se negase á cumplir? ¡Ni una! La Iglesia trató de buena fe, se impuso el sacrificio, se resignó á llevarlo á cabo, lo llevó, y nunca pensó en diferir la solucion de ningun problema, apelando á subterfugios y dilaciones.

Por el contrario, aunque la potestad civil no se mostraba muy celosa en el cumplimiento de lo que, por su parte, habia ofrecido, la eclesiástica no se abstuvo por esto de hacer nuevas y muy notables concesiones.

En virtud del Concordato, el Gobierno se comprometió á defender la unidad católica, dar á los Prelados intervencion real y eficaz en la enseñanza, auxiliar á los Obispos en la fundacion y sostenimiento de los Semina-

rios, dotar decentemente al Clero y autorizar la fundación de conventos en todas las principales poblaciones.

Y ¿qué sucedía? Estas cosas que estaban solemnemente prometidas, se hacían, por lo ménos, muy á medias y siempre con grandes dificultades. Sin embargo, ¿cuál fué la conducta de la Santa Sede? ¡Ah! En ella no se ve otra cosa que espíritu de concordia y abnegación y buena fe en todo.

Aunque lo favorable á la Iglesia se realizaba con tanta lentitud, por no decir tan mal, el Sumo Pontífice no se negó nunca á conceder al Gobierno español todo lo que estaba en su mano el concederle.

Se le pide en 1859 que acceda á que se vendan los escasos bienes que aun quedaban á la Iglesia, y el Papa accedió; se le ruega que ponga en poder del Gobierno las capellanías, que aun existían, y las puso; en fin, se le suplica que reduzca las fiestas, y las redujo.

¿Qué más se podía exigir? Roma no dejó nunca de ampliar por su parte los beneficios del Concordato. Y ¿se le censura no obstante! Y ¿se supone sin embargo que pudiera hallarse en el Vaticano la causa de la inobservancia del Concordato! ¡Qué aberración!

Y concretándonos al arreglo de las diócesis, ¿qué interés podía tener la Iglesia en que no se hiciera? ¿Qué gana el Clero con que esta circunscripción no se lleve á cabo? Y si no pierde nada con que se haga, y, por el contrario, puede ganar mucho si se hace, ¿por qué había de dificultarla?

Además, esta no es cuestión de suposiciones, sino de hechos. Y ¿dónde están los hechos que prueban que la Iglesia se ha opuesto á la circunscripción? ¡En ninguna parte!

Aquí no hay más dificultades que las naturales é inevitables, es decir, las que nacen del tiempo y los recursos que se necesitan para hacer un trabajo tan grande. El arreglo de las diócesis requiere datos estadísticos, que aun no se poseen y sin los cuales no puede darse un solo paso.

¿Es esta cuestión que puede resolverse, sin más formalidad que la de un simple real decreto?

Lo propio decimos acerca del arreglo parroquial. ¿Tiene quizá la Iglesia la culpa de que no se haya hecho? ¿No se ha intentado varias veces? ¿No se ha suspendido siempre, por que los Obispos carecían de medios pecuniarios para llevarlo á cabo y los Gobiernos no tenían reparo en confesar que su planteamiento exigiría gastos con los cuales no se atrevían á agravar la situación del Tesoro?

Pero, ¿era esto infringir el Concordato? ¿Tenía plazo fijo el arreglo parroquial y de diócesis? No. ¿Se había renunciado á realizarlo? Menos aun. ¿Cómo, pues, se presenta esta no realización cual un motivo para justificar el olvido y aun el desprecio del Concordato?

Veamos ahora otro argumento.

«Disponía igualmente el Concordato, dice el Sr. Romero Ortiz, que se suprimieran todas las corporaciones religiosas de mujeres, que no estuviesen dedicadas á la beneficencia ó la enseñanza; y tampoco se había cumplido esta disposición. ¿Por culpa de quién?»

¿Dónde habrá visto esto el Sr. Romero Ortiz? ¿En qué artículo del Concordato se dispone de una manera imperativa ó no imperativa, que sean inmediatamente suprimidas todas las corporaciones religiosas de mujeres, no dedicadas á la beneficencia ó la enseñanza? ¿Existe este artículo? No. Y si no existe, ¿cómo se habla de su infracción?

«Disponía el Concordato, sigue el Sr. Romero Ortiz, que se hiciera un coto redondo con la jurisdicción de las ordenes militares, y tampoco se había hecho esto.»

Es cierto; pero, ¿por qué no se había hecho? ¿Tenía Roma algún empeño en impedirlo? ¿Mostraban los Obispos algún interés en que continuase como estaba y está la jurisdicción de las órdenes? ¿Ignora, por otra parte, el Sr. Romero Ortiz que esta reforma, para que

sea útil y duradera, necesita hacerse bien ó ser la obra del tiempo?

Pero de todos modos, si no se ha hecho el coto redondo, ¿de quién es la culpa? Los amigos del Sr. Romero Ortiz y el mismo Sr. Romero Ortiz estuvieron antes de la revolución muchos años en el poder. ¿Por qué no cumplieron entonces con lo que prescribe este artículo del Concordato? ¿Se dirá que los Gobiernos tienen mucho en que pensar en estos tiempos de agitación y revueltas? Nada más cierto. Pero si es así, ¿á qué se reduce el peregrino argumento que presenta ahora el señor Romero Ortiz?

Y sigue este señor diputado. «En 1859, dice, se publicó un apéndice al Concordato en que se disponía la permuta de los bienes eclesiásticos por inscripciones intrasferibles. ¿Se ha hecho la permuta? No. ¿Por culpa de quién?»

Esto, además de absurdo, es hasta cruel. No puede ni aun concebirse tanto ensañamiento.

El Sr. Romero Ortiz ve lo que quiere, y por alucinación, sin duda, deja de ver lo que no quiere.

La ley de la permuta de 1859 tenía dos partes, á saber, una desfavorable al Clero, que exigía la cesión de los escasísimos bienes, que aun conservaba, y otra favorable, que consistía en que se le diese un papel, que fuese una verdadera renta.

Y ¿qué sucedió? El Papa sancionó la permuta; el Nuncio de Su Santidad recomendaba muy eficazmente que se hiciese todo lo antes posible, y los Obispos, con solas dos excepciones, segun creemos, se apresuraron á hacerla.

¿Podrá no obstante decirse que no se ha hecho?

Añádase que el Sr. Romero Ortiz sabe perfectamente que si la permuta se hizo y el Clero perdió sus bienes, en cambio el papel que se le dió, ni puede ir al mercado, porque no es transferible, ni produce rentas de ningún género, porque el Estado, aunque tiene tan encima á la Internacional, piensa muy poco en la Iglesia.

Esta es la verdad; esto lo sabe todo el mundo, y sin embargo, el Sr. Romero Ortiz, ciego por su fanatismo, osa exclamar: «Yo me he encontrado con un concordato obedecido con exceso por el Estado en lo que tenía de desfavorable al Estado mismo, y desobedecido en todo lo que tenía de ménos favorable para el Clero.»

¿Cuánto valor se necesita para hablar así! ¡Cuánto debe contar con la ignorancia del público quien en tales términos se expresa! ¡Cómo aplastará el fallo inexorable de la historia á los sofistas que no temen decir estas cosas!

Pero concluyamos, advirtiendo antes, por supuesto, que el Sr. Romero Ortiz no dice ni una palabra más para demostrar su tan absurdo como injusto aserto.

SECCION DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.

DISOLUCION

DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.

El Sr. Romero Ortiz, siempre con el intento de impugnar lo dicho en favor de la causa católica por el Sr. Conde de Toreno, en la sesión del 28 de Mayo, dirigiéndose á todos los diputados de la nación y aun á la nación entera, dijo lo siguiente: «Se me acusa de disolver una sociedad, no política, sino benéfica. Si esto fuera cierto, pesaría sobre mi conciencia una responsabilidad gravísima; pero no lo es, señores. Voy á leer unos cuantos artículos del reglamento de esa

Sociedad, que indican cuál era su objeto y cuáles los medios con que se proponía llevarlo á cabo » (1)

¿Tiene el Sr. Romero Ortiz razón, al expresarse en estos términos? Aun suponiendo que la Sociedad de San Vicente de Paul fuese una asociación meramente política, ¿puede sostener su disolución?

La Constitución, hoy en vigor, dice: «Tampoco podrá ser privado ningún español del derecho de reunirse pacíficamente y asociarse para todos los fines de la vida humana, que no sean contrarios á la moral pública.» (2)

¿Dice esto la Constitución? ¿Está la Constitución sobre los Ministros y aun sobre las Cortes, no constituyentes? ¡Sí! ¿Cómo, pues, se cree facultado el Sr. Romero Ortiz para disolver una asociación, sea ó no política, no siendo, como no lo es en este caso, contraria á la moral pública?

La misma Constitución, en el art. 21, sanciona y garantiza el ejercicio público y privado de cualquier culto, sin más limitaciones que las universales de la moral y del derecho.

Ahora bien: el culto católico, que es libre, que no se opone á la moral ni al derecho, quiere una asociación religiosa y de caridad, que lleva el título de *Conferencias de San Vicente de Paul*. ¿Tiene facultades ningún ministro para privar de este tan santo como legítimo derecho á los españoles? ¿Luego infringe evidentemente la ley fundamental al defender lo que con tanta sin razón defiende!

Y si como se vé, no hay en ningún Ministerio atribuciones para faltar á la Constitución, ¿por qué se ha disuelto la Sociedad de San Vicente de Paul? ¿Es por la razón del más fuerte? (3) En este caso nada decimos. Si se cree que la fuerza es superior á las leyes, dígame de una vez para que sepamos si el Africa acaba en el Estrecho ó si comienza en los Pirineos.

Pero si no se admite esta tan absurda como peligrosa máxima, ¿podrá decirse que se disuelve la Sociedad mencionada, no porque haya ocasionado males, sino para que no los ocasione? Esto sería una medida preventiva, que la propia Constitución rechaza y condena en su art. 22.

Y si tampoco puede ser esto, ¿se habrá atentado contra esta Sociedad caritativa, por considerarla como criminal ó sediciosa? Y si es así, ¿cuáles son los delitos ó hechos criminales de esta Asociación? ¿Se ha formado algún proceso contra ella? ¿Se le han señalado jueces? ¿Se han oído testigos? ¿Se le ha acusado en debida forma? ¿Se le ha permitido la indispensable defensa? ¿Qué sentencia la ha condenado? ¡Ah! Aquí se ha procedido de una manera injusta y tenebrosa, ilegal y aun tiránica. Lo decimos sin ánimo de ofender á nadie; pero la verdad es que en China y el Japon, países no civilizados, no se hubiera seguido distinto procedimiento.

Y ¡defiende esto el Sr. Romero Ortiz! Y ¡dice, no obstante, que quiere vivir y morir como católico! ¡Qué modo de entender el Catolicismo!

Añádase á todo esto, que la Sociedad de San Vicente de Paul no era clandestina, ni nada que se le pareciera. Por el contrario, estaba autorizada por real orden de 18 de Julio de 1851, en la cual, «convencido el Gobierno de que el objeto de este benéfico instituto se dirige á aliviar las desgracias que son propias de todos países y climas, llevando á las clases pobres socorros espirituales y temporales, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, concede la autorización solicitada y aprueba los Estatutos para el régimen de la Sociedad de San Vicente de Paul.»

Además, en otra R. O. de 13 de Diciembre de 1856, se dice que «la Sociedad caritativa de San Vicente de

Paul presta servicios importantes al Estado, socorriendo á las familias indigentes y difundiendo entre ellas el espíritu de conformidad religiosa, de respeto y obediencia á las autoridades constituidas y que, por añadidura, está exenta de miras políticas y aun de todo interés mundano.»

¿Cómo, pues, se atreve el Sr. Romero Ortiz á decir lo que dice acerca de esta tan útil como inofensiva asociación?

Pero el Sr. Romero Ortiz, prometió demostrar su aserto, leyendo unos cuantos artículos del reglamento de la Sociedad de San Vicente de Paul, y conviene que veamos qué es lo que lee y cómo lo lee. Citemos para ello sus mismas palabras.

«¿Era, dice, el objeto de esa asociación la caridad? Pues dice el art. 5.º 5.º objeto: Dedicarnos á toda clase de obras de caridad á que puedan alcanzar nuestros recursos, no siendo contrarias al objeto principal de la asociación, y siempre que ESTO (1) nos estimule á ejecutarlas Á PROPUESTA DE LOS DIRECTORES.»

En esta cita del Sr. Romero Ortiz, además de la ya señalada en la nota, hay las siguientes inexactitudes:

1.ª Que el art. 5.º del reglamento, no dice esto ni nada parecido (2).

2.ª Que el reglamento consta de 59 artículos y en todos ellos no hay ni uno que diga lo que el Sr. Romero Ortiz, por equivocación ó descuido, dice.

3.ª Que las palabras copiadas, que no están en ningún artículo del reglamento, son de las consideraciones preliminares (3).

4.ª Que así y todo, en el texto del Sr. Romero Ortiz, se añaden las palabras á propuesta de los directores, que no existen en el original (4).

En la propia pág. 4, de la cual ha tomado el Sr. Romero Ortiz el pasaje, cuyas inexactitudes acabamos de señalar, se lee lo siguiente, que, sin inexactitud ninguna, copiamos:

«Así que el fin de nuestra conferencia es:

1.º Observar sus individuos una vida cristiana, ayudándose mutuamente con sus ejemplos y buenos consejos.

2.º Visitar á los pobres en sus casas, llevarles socorros en especie y consolarlos piadosamente, acordándonos de aquellas palabras del divino Maestro de que *no de solo pan vive el hombre, sino con toda palabra que procede de la boca de Dios*.

3.º Aplicarnos, según nuestras facultades y tiempo de que podamos disponer, á la instrucción elemental y cristiana de los niños pobres, libres ó presos (5).

4.º Repartir libros morales y religiosos (6).

Todo esto, que está en la misma página, no lo sabe el Sr. Romero Ortiz; pero será, no porque lo ha visto y no ha querido entenderlo, sino, porque no le habrán dado cuenta de ello los amanuenses encargados de suministrarle datos para que, quitando en unos puntos y añadiendo en otros, se pudiese demostrar ó aparentar que

(1) El texto no dice esto, neutro, que pudiera indicar el motivo, sino esta, pronombre femenino, que se refiere solo á la Sociedad y que no indica nada siniestro ó misterioso.

Pero aquí no habrá más que una equivocación.

(2) Este artículo, dice lo siguiente: «Todas las conferencias de la Sociedad, están unidas por un consejo general.»

(3) Reglamento general de la Sociedad de San Vicente de Paul, sexta edición, 1866, pág. 4, al fin.

(4) Esto podrá ser efecto de la precipitación de algún amanuense; pero sea como sea, es cosa grave. Cuando se acusa, es preciso citar con exactitud.

(5) ¡Y se dice que esta Sociedad no es benéfica!

(6) ¿Es quizá esto un crimen? ¿No reparten las sociedades bíblicas cuantos libros y opúsculos quieren repartir? ¿Por qué se toleran las sociedades protestantes que reparten libros de sus sectas y se disuelve la Sociedad de San Vicente, que reparte libros morales y religiosos? ¡Ah, Sr. Romero Ortiz!

(1) Extracto oficial, Gaceta núm. 150, correspondiente al día 29 de Mayo de 1872.

(2) Título I, De los españoles y sus derechos, art. 17.

(3) Nominor quia leo.

se demostraba que la Sociedad de San Vicente no era caritativa y merecía ser disuelta.

El Sr. Romero Ortiz, que ofreció leer *unos cuantos artículos del reglamento*, y que todavía no ha leído ninguno, dice á continuación: «Pág. 31 (1). Aunque las obras de caridad *no son el fin principal* á que la asociación se dirige, son, sin embargo, el medio más importante de que se vale para conseguir su objeto» (2).

Acerca de este tan extraño texto, debemos advertir:

1.º Que no es un artículo del reglamento.

2.º Que es solo un comentario de un expositor anónimo del reglamento.

3.º Que, así y todo, en la mismísima pág. 23, dice el propio comentarista lo que á continuación copiamos:

«Siendo uno de los objetos de la Sociedad, hacer á los pobres *mejores y más cristianos*, ¿cómo conseguirlo, sino lo es uno mismo, y cómo recomendar deberes de que uno se dispensa?» «Hay que observar que *el primer objeto que la Sociedad propone á sus socios, es su propia santificación.*»

¿Ve ya el Sr. Romero Ortiz, cuál es el *primer objeto* de la Sociedad?

Y aun hay más. En la edición citada, pág. 3, se dice: «Nos hemos reunido por un impulso de piedad cristiana: por eso no buscamos las reglas de nuestra conducta sino en el espíritu de la Religión, en los ejemplos y palabras de nuestro Señor, en la doctrina de la Iglesia y en la vida de sus Santos. Por eso mismo nos hemos puesto bajo el Patrocinio de la Santísima Virgen y de San Vicente de Paul, y les consagramos un culto particular, esforzándonos en seguir sus huellas.»

Y ¿se dice que esta institución no es benéfica, sino política y digna, por añadidura, de ser disuelta, aunque para ello sea forzoso el saltar por encima de la Constitución!

Todavía en la pág. 7, se añade: «El amor al prójimo y el celo por la salvación de las almas son el compendio de la *Conferencia de caridad.*»

¿Si ignorará aun el Sr. Romero Ortiz cuál es el *principal objeto* de esta asociación?

Así debe ser, y por esto, sin duda, pregunta: «Pues, ¿cuál es este objeto? Vamos á ver si nos lo explica otro párrafo (3): *Aun cuando amemos sobremedida nuestra pequeña Asociación, la tendremos por menos excelente que las otras, no viendo en ella sino lo que realmente es, á saber: una cosa formada sin saber cómo ni por qué.*» (4).

¿Qué modo de citar! ¿Sino habrá advertido el señor Romero Ortiz, que se va recomendando la humildad y abnegación, y que por esto y solo por esto, después de recomendar á los hijos de San Vicente de Paul, que no tengan celos de los amigos cristianos que se dediquen á otras sociedades de caridad y exhortarlos á que deseen que todos se dediquen á socorrer á los que padecen, concluye excitándoles á que se humillen, á que consideren su asociación como menos excelente que las otras, no viendo en ella, sino una cosa formada, sin saber cómo ni por qué, nacida ayer y que puede morir mañana? ¿No comprende el Sr. Romero Ortiz el lenguaje místico? ¿No sabe que la humildad busca la armonía, por medio de la abnegación en todo, que es como únicamente se evitan los extravíos del orgullo y del amor propio? Pero comprendalo ó nó, ¿qué se infiere de las palabras copiadas

contra la sociedad de San Vicente? ¿Revelan quizá alguna conspiración tramada en las tinieblas? ¿Cómo ciega la preocupación anti-religiosa!

Después de esto, el Sr. Romero Ortiz, como para excusar su conducta, habla de los fondos de las *conferencias*, que iban al consejo general, que residía en París.

¿Qué modo de ver y pintar las cosas! En la real orden de 1851, aceptada por las conferencias, se dispone que «cuando se hayan de remitir fondos á la caja central, establecida en país extranjero, se ponga en conocimiento del Gobierno con expresión de la suma y de la época en que se verifica la remesa.»

¿Se cumple ó no se cumple esto? Si se cumple, ¿por qué se disuelve la Sociedad? Y si no se cumple, ¿por qué no se hace cumplir? (1)

El Sr. Romero Ortiz, para justificar sus cargos, copia, por supuesto sin decir de dónde, el siguiente texto: «Algunas conferencias han decidido por sí mismas que tomarían por base de su ofrenda anual *la centésima parte del producto de sus ingresos.*» (2).

El Sr. Romero Ortiz se detiene aquí; pero el autor que copia, sin más separación que la de un punto y una coma, añade: «Pero aun cuando el consejo general se halle sumamente agradecido por estas decisiones, *nada se impone por el reglamento ni se exige nada por el consejo general.* Estos donativos son enteramente voluntarios.»

¿Por qué se omite esto? ¿Qué amanuenses debe tener el Sr. Romero Ortiz!

Ahora, veamos lo que, después de todo, puede llegar á ser la cantidad ofrecida al consejo general para gastos de correspondencia, socorros extraordinarios, auxilios á conferencias pobres ó nacieses, etc. etc.

Como se ha dicho, es solo de la *centésima parte*. De modo, que en España, que cuando más podrían recaudarse al año cien mil pesos fuertes, solo se destinarían mil para el consejo general. Y ¿qué puede hacerse con mil duros, tratándose de conspiraciones? ¿Qué argumentos tan pueriles presentan los enemigos de la verdad y la lógica!

Concluiremos haciendo constar:

1.º Que el Sr. Romero Ortiz prometió leer unos cuantos artículos del reglamento y no leyó ni uno.

2.º Que no expuso más argumentos, según la *Gaceta*, que los que acabamos de examinar.

3.º Que los expuestos, como hemos visto, si no prueban nada contra la Sociedad de San Vicente, dicen y mucho contra los amanuenses del Sr. Romero Ortiz, que tan inadmisibles textos buscan y contra el propio Sr. Romero que con tanta impremeditación acepta los textos que se le exhiben.

¡GUERRA Á LOS JESUITAS!

El Sr. Romero Ortiz, que de seguro continúa estanca-do en la ya tan desacreditada y aun tan despreciada *Enciclopedia*, ignorando sin duda lo que es y lo que exige la crítica, expresándose, no como un filósofo sensato, sino cual un sectario fanático, dice lo siguiente: «Yo no he de discutir si estaba ó nó en las facultades del Estado, suprimir la Compañía de Jesús; *eso no se discute en la patria de Carlos III.*»

Tenemos, pues:

1.º Que la Constitución no garantiza el derecho de asociación y la libertad de cultos, ó que el Sr. Romero Ortiz no hace caso ninguno de la Constitución.

2.º Que en la patria de Carlos III, porque Carlos III

(1) Sin embargo, para esto se necesitaria hacer lo propio con las sociedades francmasónicas, protestantes y de la Internacional que todas recaudan fondos y tienen sus cajas centrales en el extranjero.

(2) Esto, que no es un artículo del reglamento ni nada parecido, se halla en la pág. 86.

(1) ¡Pág. 31! ¿Si serán las páginas artículos del reglamento? Anádase, que la pág. 31, al menos en las ediciones que hemos visto, no dice lo que se quiere que diga.

(2) Estas palabras no son del reglamento, sino de un comentarista, que quiso penerlas al pie del art. 1.º, pág. 23, de la edición citada.

(3) ¡Otro párrafo! Pero, ¿no iban á leerse unos cuantos artículos del reglamento? Hasta ahora no se ha leído ni uno.

(4) El párrafo que el Sr. Romero Ortiz interrumpe en una coma, concluye así: *Nacida ayer y que puede morir mañana.* Pág. 13.

cometió un horrible atentado, no se necesita ni aun discutir para probar que hay facultades para continuar cometiendo atentados de igual índole.

No sabíamos que agradaba tanto al Sr. Romero Ortiz el despotismo. Ya, pues, podemos saber que para el señor Romero Ortiz, *liberal* á su manera, vale más un ejemplo del Rey despótico Carlos III que todo el título primero de la Constitución vigente. No lo extrañamos. El fanatismo antireligioso da de sí esto y muchísimo más.

Sin embargo, con perdon del liberalismo neroniano del Sr. Romero Ortiz, en España, en la patria de Carlos III, no obstante los abusos que pudo cometer este monarca, se cree en la justicia, se odia la iniquidad, y, como además se tiene horror á la barbarie, no solo se discuten, sino que, por añadidura, se niegan las facultades de cometer atentados contra la dignidad humana, ó sea de proceder de una manera demagógica ó tiránica.

La nueva teoría del Sr. Romero Ortiz, tan favorable y aun tan lisonjera para el despotismo, por más que haya sido expuesta en el Congreso, no podrá ser nunca aceptada por el país.

Después de sentar el repugnante principio que acabamos de examinar, dice el Sr. Romero Ortiz: «Yo no he de recoger los cargos formulados contra los jesuitas en todas épocas, porque no estoy en una academia de Historia: no he de decir que esa Compañía *había sostenido el regicidio en libros quemados por la mano del verdugo.*»

Pues en verdad que es lástima que el Sr. Romero Ortiz no se halle en una academia de Historia. Porque si tales cosas dice, donde tan fácil es el hablar sin pruebas, ¿qué no diría, donde al lado de cada aserto, tuviese que presentar la demostración?

Pero, aunque sea en un Congreso, ¿por qué no recoge el Sr. Romero Ortiz todo lo que en todas épocas se ha dicho contra los jesuitas? ¿Por qué no busca siquiera los libelos infamatorios, publicados por Pagliarini, el miserable editor italiano, subvencionado por Pombal, para que publicase todas las calumnias que en Europa y América se forjaban contra los jesuitas? ¿Por qué no da á conocer *La Causa Jesuitica de Portugal* (1), donde falsificando Bulas, leyes y toda clase de documentos, se dice todo lo que se quiere decir? ¿Por qué, en fin, no extracta, por lo ménos, *El Retrato de los Jesuitas, formado al natural* (2), obra en la cual, citando, sin señalar el origen ó lugar de las citas, se acumulan cargos tan monstruosos como infundados contra la Compañía de Jesús?

Y decimos que es lástima que el Sr. Romero Ortiz no haga esto, porque si lo hiciera, quizá pudiera lograrse que todo el mundo conociese su arsenal y nadie ignorara cuál es la índole de su dialéctica.

Con solo apelar á las fuentes y demostrar que los textos son falsos ó están truncados ó interpolados, se conseguiría hacer resaltar la inocencia de la orden acusada y la perversidad de los *filósofos* acusadores, á quienes copia en todo, por no saber lo que hace, el Sr. Romero Ortiz.

Añade este diputado, que por lo visto es tan enemigo de la erudición como de la crítica, que «la Compañía *había sostenido el regicidio*, en libros quemados por la mano del verdugo.» (3) ¿Qué libros son estos? ¿Dónde

sostienen el regicidio? ¿Por qué no se cita con precisión, en vez de citar de una manera tan vaga y tan censurable?

Pero ¡qué aberración! ¡Acusar, por ser una amenaza y un peligro para los reyes, á la Compañía de Jesús! Y ¡que se haga esto en pleno siglo XIX cuando tanto se persigue á los jesuitas por suponerlos enemigos de la civilización moderna, ó sea poco afectos á la revolución! Y ¡que se haga esto en España, después de la revolución de Setiembre y por un hombre que, como diputado y como Ministro, ha reconocido la soberanía popular y ha aceptado y sancionado el derecho de destronar á los reyes!

Esto es tan absurdo, que se vé y se oye, y, sin embargo, parece todavía increíble.

Los jesuitas no han sostenido jamás el *regicidio*. Si el Sr. Romero Ortiz cree lo contrario, dígalos, presente los textos y convénzanos de nuestro error. Entre tanto, para ahorrarle molestias, solo le proponemos dos condiciones, á saber:

1.^a Que no ha de copiar servilmente á los enemigos del Catolicismo y calumniadores de los jesuitas.

2.^a Que ha de recurrir á las mismas fuentes, manifestando con precisión y exatitud de qué autor, de qué obra, de qué edición y hasta de qué página toma sus textos.

Ya comprenderá que adoptamos esta precaución para evitarle el disgusto de caer en las faltas que tan comunes son en los libros, que por lo visto tanto consulta.

Nó, el regicidio, no es católico, no es de los jesuitas. Por el contrario, la Iglesia lo ha rechazado siempre con indignación y horror.

¿Había jesuitas en Grecia cuando asesinaron al rey Filipo? ¿Había jesuitas en Roma cuando con tanta frecuencia se veía la tierra manchada con la sangre de los reyes, los consules y los emperadores? ¿Eran jesuitas los que pusieron el puñal en manos de Bruto para que en el mismo Senado asesinasen á César, ó movieron la lengua de Cicerón para que con escándalo del mundo, aprobase y aplaudiese este horroroso asesinato? ¿Había jesuitas en la edad media, cuando tantas veces se repetía el escándalo de destronar reyes, encerrarlos en cárceles, sacarlos los ojos y hasta darles muertes cruelísimas, que no se pueden recordar sin estremecimiento?

Y trasladándonos á tiempos ménos remotos, ¿eran jesuitas los heresiarcas que ya en el siglo XV, fueron condenados en el concilio de Constanza por sostener que «el soberano prevaricador perdía su soberanía» y que «los pueblos pueden corregir á su arbitrio á los poderes que delinquen?» (1) ¿Eran jesuitas los fanáticos sectarios de Alemania, que tan triste celebridad adquirieron en el siglo XVI, por su rebeldía, por su espíritu de sedición y sobre todo por los atentados que cometieron y los escándalos que dieron en la tan conocida sublevación y guerra de los paisanos? ¿Eran jesuitas los hugonotes, que asesinaron á los Guisas y que tantas veces encendieron la guerra civil en Francia? ¿Eran, en fin, jesuitas los furibundos presbiterianos de Escocia é Inglaterra, que con tanto desenfreno hablaban contra los príncipes católicos, y tanto se ensañaron contra la infortunada María Stuard y el desgraciado Carlos I, monarcas ambos, que fueron llevados por los protestantes al cadalso?

¿Que se quemaban libros de jesuitas, ó sean de los célebres teólogos españoles, Mariana y Suarez! Escierto. Pero, ¿quién los arrojaba á las llamas? ¿Los verdugos de María Stuard y los asesinos del Duque de Guisa!

Por otra parte, si tanto aterra al Sr. Romero Ortiz el regicidio, ¿por qué persigue á los jesuitas, que ni nunca lo han defendido ni ahora lo defienden, mientras tolera á los protestantes y demagogos, que ahora lo defienden y siempre lo han estado defendiendo?

(1) Nullus dominus civilis dum est in peccato mortali.

Populares possunt ad suum libitum dominos delinquentes corrigere.

(1) Traducida al español y publicada en Madrid, en la imprenta de la *Gaceta Real*, en 1768.

(2) También traducida y publicada en Madrid en 1768, época en la cual estaba como de moda el calumniar á los jesuitas.

(3) Estos libros serán la *Defensio fidei*, de Suarez, quemado por los fanáticos regicidas de Londres y el *De Rege et de Regis Institutione*, del padre Mariana, arrojado á las llamas en París por los que prepararon la muerte de Luis XVI.

«No he de decir, añade el Sr. Romero Ortiz, que ella (la Compañía de Jesús) puso el puñal en manos de Ravallac y de Malagrida y apresuró los últimos instantes del Pontífice Clemente XIV.»

¡Ah, Sr. Romero Ortiz! ¡Cuánto ganaría V. si tropezase con un buen amigo que le aconsejase beber en mejores fuentes, ó por lo ménos copiar ménos y consultar los originales algo más!

¿Cuándo puso la Compañía el puñal en manos de Ravallac? ¿Cuándo estuvo este fanático entre los jesuitas?

No se trata de un hecho incierto y oscuro y de antigüedad muy remota, sino de un suceso de ayer, y por añadidura muy claro.

Ravallac quiso entrar en un convento, no de jesuitas, y á las seis semanas fué despedido del noviciado, cabalmente por su misantropía y sus extravagancias. Poco despues, siendo aun bastante jóven, se le acusó de haber cometido un homicidio, pero no se hallaron pruebas, y fué puesto en libertad. Mas tarde se dedicó á defender pleitos, tuvo poca y mala suerte y acabó por cansarse de esta profesion. Por último, viéndose agobiado por la miseria, quiso ocuparse en dar lecciones á los niños, como maestro de primeras letras, en Angulema.

Francia estaba á la sazón dividida en *ligueros* y *hugonotes*, dos partidos políticos irreconciliables, que vivían siempre en guerra. Los segundos odiaban, perseguían y asesinaban á los primeros, y los primeros, cuando podían, hacían lo propio con los segundos. Los hugonotes buscaban asesinos, que diesen muerte al Duque de Guisa, jefe de la Liga, y los ligueros, que también eran hombres, tenían, como no podían ménos de tener, las mismas pasiones.

Ravallac, liguero fanático, se figura que Enrique IV es el sosten de los hugonotes y se decide á asesinarlo. Al intento le sigue, le encuentra en una ocasión oportuna y le hundió dos veces su tan aleve como sacrilego puñal en el corazón.

Este es el hecho. ¿Por qué obró así Ravallac? ¿Tenía cómplices?

La verdad es que Ravallac, ni en el tormento, ni aun al subir al cadalso, declaró jamás que tuviese cómplices. Por el contrario, siempre lo negó de una manera rotunda.

¿Hubo alguna declaración que probase que tenía cómplices? No. ¿Se descubrió entonces ó se ha descubierto despues algo acerca de este punto? Tampoco.

¿Por qué, pues, se habla de los jesuitas? ¡Ah! Se habla de ellos, porque hubo una época en la cual estuvo como de moda el atribuir todo lo malo á la Compañía de Jesús.

Lo del padre Malagrida es todavía más absurdo y repugnante. El padre Malagrida era un digno Sacerdote, de grande instruccion y celo, muy elocuente y muy caritativo, que habia pasado muchos años en las misiones, y que ya al fin de sus días, fué enviado por sus superiores á Lisboa. Adquirió allí mucha reputacion, y sobre todo, se hizo muy popular por los inmensos servicios que prestó á los pobres, en los días que siguieron al pavoroso terremoto de 1755.

Esto y solo esto era el padre Malagrida.

Un día, el 3 de Setiembre de 1758, fué herido en su mismo coche el Rey José I de Portugal. La voz pública designaba como autores de este atentado á los Taboras, señores de gran crédito y poder, que habian sido ultrajados por el Rey.

Pombal, primer Ministro, que detestaba á los Taboras, se valió de este rumor, para constituir un tribunal bastante irregular y enviarlos á todos al cadalso.

Además, como Pombal odiaba tanto á los jesuitas, para poder exterminarlos, quiso también tomar por pretexto la tentativa de asesinato de que habia sido víctima José I.

El padre Malagrida, que tenia ya 72 años, va por esta

causa á la cárcel y en ella es tratado con espantoso rigor. Se buscan contra él pruebas y no se encuentran; pero como era forzoso darle muerte, se apeló al recurso de condenarlo como á hereje.

Al instante, Pombal, que jamás retrocedió ante el crimen, nombró á su hermano inquisidor general, para que la inquisicion entregase al padre Malagrida al brazo secular. Como la inquisicion de Portugal no era más que un instrumento de aquel tan despótico como rencoroso Ministro, el padre Malagrida, como hereje, blasfemo é impuro, fué quemado vivo, á la edad de 75 años, el día 21 de Setiembre de 1761 (1).

Y ¡tal es el hombre á quien, por no saber lo que hace, pinta el Sr. Romero Ortiz con un puñal en la mano! ¡Cuán ridículo es el fanatismo!

Lo de los últimos momentos del Papa Clemente XIV, es tan infundado, como todo lo demás. No nos detengamos, sin embargo, en este punto, porque ya este artículo se hace demasiado largo, y porque, además, la cuestion ha sido completamente resuelta en una obra muy erudita, escrita con gran conocimiento de causa, que anda en manos de todo el mundo (2).

Para terminar, añadiremos que el Sr. Romero Ortiz cree que se puede infringir el tít. 1.º de la Constitucion, atentando contra el derecho de asociacion y el principio de la libertad de cultos, porque igual atentado se comete en Italia, nacion regida hoy por un Gobierno perseguidor del Vicario de Jesucristo; Suiza, nacion microscópica, mezcla de franceses, alemanes é italianos, y Nueva-Granada, república de la América del Sur, que es cuanto se puede decir.

¿Por qué no elegirá el Sr. Romero Ortiz, ya que tan amigo es de ejemplos, los de China y el Japon, que tan bien pudieran venir en su apoyo?

Pero baste ya.

SECCION DE TEOLOGIA MORAL Y MÍSTICA.

CASOS DE CONCIENCIA. (3)

PRIMER CASO.

¿Pueden admitirse para padrinos de bautismo los casados solo civilmente? ¿Podrán serlo sus padres, cuando conste que no solo no se oponen, sino que consienten y aplauden el concubinato jurídico en sus hijos?

Para resolver mejor este caso, por exigirlo así el orden lógico de las ideas, conviene que comencemos por lo que aparece en último lugar, ó sea por los padres.

Los padres, en esta hipótesis, ó son meramente *cómplices* ó son *herejes*. Serán solo *cómplices*, cuando consienten ó aplauden el que sus hijos se casen únicamente por lo civil, por debilidad, ignorancia, avaricia ó espíritu de adulacion á personajes ó partidos políticos, que creen que les pueden ser útiles (4), y serán, además de *cómplices*, *herejes* cuando crean que el matrimonio no es sacramento ó nieguen que, segun el Concilio de Trento, es nulo todo matrimonio no contraído ante el Párroco y dos testigos (5).

(1) El motivo para tan atroz sentencia se encontró en dos libros del padre Malagrida, uno sobre el Antecristo y el otro la *Vida de Santa Ana*. En ellos no habia nada que mereciese pena.

(2) Véase *Clement XIV et les jesuites*, por Cretineau Joly, cap. 5.

(3) Suprimimos hoy gran parte de esta seccion para poder refutar en este número los errores del Sr. Romero Ortiz.

(4) Debe tenerse en cuenta que los padres siguen muchas veces á los hijos, no porque aprueben el mal que hacen, sino porque les falta valor para declararse en contra. El amor paternal es causa de muchas debilidades.

(5) *Coram paroco et duobus testibus*.

En el primer caso, si no son más que *cómplices*, como consta que no yerran en la fe, deben ser considerados como *padres de públicos concubinos*, contra los cuales no hay excomunión. Sin embargo, si su complicidad es escandalosa y cínica, pueden y deben ser rechazados, porque la misma sana razón enseña que no deben escogerse para padres espirituales hombres que tan ineptos se declaran para cuidar de su espíritu. Sabido es, que los pecadores escandalosos, hasta en la sociedad civil son siempre mal recibidos.

Por lo que atañe á los mismos casados solo civilmente, la cuestión es muy distinta. Respecto de estos, no hay ni puede haber dudas de ningún género. ¿Cómo han de poder ser padres espirituales ó enseñar á los niños lo necesario para su salvación, unos hombres que viven pública y voluntariamente en pecado? ¿Cómo han de recomendar el respeto á los preceptos divinos y eclesiásticos, cuando se hallan en criminal rebeldía contra las leyes de Dios y de la Iglesia? ¿Cómo han de instruir en la fe, cuando no la tienen ó la han perdido, al apóstatar, negando nada ménos que un Santo Sacramento de la Iglesia? En fin, ¿cómo han de dirigir bien á sus ahijados para que, andando el tiempo, puedan constituir familia católica, cuando ellos, separándose del Catolicismo y aceptando una moral atea, aceptan el anticristiano y antisocial principio de la familia, sin Dios, ó sea del matrimonio puramente civil? (1).

El casado civilmente, como rechaza la bendición de la Iglesia, no es más que un hereje y un público concubinario, y por lo tanto, no creyendo en la fe católica, no puede enseñarla, y no practicando la moral divina, no puede inculcar su observancia. Por esto, como carecen de vida espiritual, no pueden ser admitidos para padres espirituales.

Ahora, acerca de este punto, suelen presentarse tres casos muy distintos, á saber:

1.º Que los casados solo civilmente se presenten al Párroco diciendo que son marido y mujer y que constituyen verdadero y legítimo matrimonio.

2.º Que lleguen juntos al templo, no diciendo nada acerca de su estado, ó no afirmando ni negando que sean esposos, sino solo dando sus nombres, como si se tratase de personas no unidas por vínculo matrimonial.

3.º y último. Que se acerquen al bautisterio, no juntos, sino separados, como personas particulares, sin hacer mención ninguna, directa ó indirecta, de su enlace civil, y si se quiere, hasta protestando que son católicos, que conservan la fe y que, por añadidura, no estando casados ante la Iglesia, se consideran como *solteros*.

En el primer caso, el Párroco, mostrando siempre gran prudencia, suma bondad y ardiente celo por la salvación de las almas, debe hablar á solas á los que se presentan como verdaderos esposos, manifestarles cuánto siente el no poder admitirlos como padrinos, y exhortarlos, empleando para ello todos los recursos de la caridad, á que mirando por sus almas, se reconcilien con Dios y contraigan matrimonio canónico.

Aquí el Cura párroco no puede perder de vista dos cosas, á saber: que ni nunca puede admitirlos como padrinos, ni jamás debe dejar de esforzarse por hablarles al corazón y convertirlos. Se trata de ovejas descarriadas, que se deben buscar á todo trance, á todas horas y por todas partes, recordando las tan conocidas parábolas del Evangelio sobre la mujer que tenía diez dracmas y encendió luz y registró con gran diligencia toda la casa para hallar una que había perdido, y la del pastor que, teniendo cien ovejas, se afanaba por encontrar, y cuando la encontró, lleno de júbilo, impuso sobre sus hombros una que se le había extraviado.

(1) Téngase siempre presente que la ley del matrimonio civil se propone derogar el sexto precepto del Decálogo, declarando que no debe tenerse en cuenta la prohibición por el mismo Dios.

Negar lo que no se puede conceder; pero negarlo con prudencia, para no aumentar el escándalo, y con bondad para que no se irrite y se exaspere la persona rechazada.

Negar; pero como el padre que vierte lágrimas, al castigar al hijo; no cual el cirujano habituado á las grandes operaciones quirúrgicas, que aplica el bisturí, sin mostrar ni horror á la herida que hace, ni compasión hacia el enfermo que sufre.

Negar, en fin; pero como médico espiritual, que nunca desconfía de sanar al enfermo que visita, y jamás, cual juez inexorable, que sentencia al reo, cerrándole por completo las puertas de la misericordia.

Esto en el primer caso, porque el Cura párroco no puede de ningún modo inscribir en sus libros, como verdaderos esposos, á los que únicamente son verdaderos concubinos.

En el segundo caso, si los casados civilmente se presentan, no negando, pero sí disimulando su estado, dando sus nombres, como personas libres, y no exigiendo que se les registre en los libros parroquiales como tales esposos, pueden ser examinados, siempre con bondad y prudencia, acerca de la fe (1) y si están bien en este punto, se les podrá tratar como á concubinos, no herejes, y negarles el derecho á ser padrinos, no por el crimen de herejía, sino por el pecado de escándalo. Así es que si los que desean ser padrinos están casados civilmente en un punto distante y acerca de su delito no hay notoriedad del hecho, bueno será siempre el proceder con cautela y no resolver nada, sin consultar antes al propio Obispo.

¿Tiene el Párroco el deber de exigir partida de casamiento ó soltería á los que, no siendo sus feligreses, vienen de otras parroquias, solicitando ser admitidos para padrinos de bautismo? Si no dicen que están casados solo civilmente ni desean que se les inscriba en los libros parroquiales, como á esposos, y además, su estado no es conocido en el punto en que se celebre el bautismo, ¿habrá obligación en el Párroco de hacer uso de lo que oficialmente no sabe?

De todos modos, los casados civilmente, en esta hipótesis son como los concubinos, que dan escándalo en el país en que no son conocidos y aparecen como personas dignas de respeto en el punto en que no se les conoce.

Aquí, en nuestra opinión, hay dos cosas muy distintas, á saber: una cierta y es que jamás deben aceptarse como esposos los que no lo son, y otra dudosa, y es que no nos atrevemos á asegurar si el casado civilmente, como el excomulgado no tolerado ó vitando, podrá dejar de ser considerado como tal, por el *Res ignorata*, en los puntos en que su crimen no sea conocido.

Por esto, aconsejamos que, puesto que la ley no habla de una manera clara, se acuda á los Prelados, rogándoles que se dignen dar la más oportuna y más justa interpretación.

En el tercero y último caso, si los que desean ser padrinos se presentan desde luego declarando que son católicos, que no creen en el matrimonio civil, que se tienen por solteros y que como tales obran, si consienten en que así se haga constar en los libros parroquiales, dando satisfacción pública á la Iglesia, la cuestión varía por completo de especie. Como bajo el punto de vista moral y religioso, el matrimonio civil es solo un escándalo, destruido el escándalo, acaba naturalmente el impedimento.

En esta suposición, los que deseen ser padrinos, se encuentran en el caso de un pecador público, que ha dejado de serlo.

Si embargo, también este es punto que debe consultarse con los Sres. Obispos, porque, como la ley no dice todo lo

(1) Hoy, dada la libertad de cultos, nadie puede negar al Párroco el derecho y aun el deber de averiguar con la prudencia requerida si es ó no buen católico ó si puede inspirar confianza á la Iglesia el que desee ser padrino de bautismo ó confirmación.

que se necesita, es conveniente pedir luz y direccion á los jueces y maestros de la doctrina.

SEGUNDO CASO.

¿Deben considerarse como ilegítimos los hijos de matrimonio canónico, no civil?

Aquí se confunden dos cosas muy distintas, á saber:

1.^a Lo que es segun la razon, la moral, la fe y el sentimiento general y constante de los pueblos.

2.^a Lo que es segun la ley provisional, hecha por vía de ensayo, con bastante precipitacion, por espíritu de partido y sin tener para nada en cuenta las eternas prescripciones de la justicia.

Ahora bien; considerada la cuestion bajo el primer punto de vista, puede asegurarse:

1.^o Que los hijos de matrimonio religioso ó canónico son legítimos, segun la moral, la fe y las costumbres de todos los pueblos.

2.^o Que esto es tan cierto, que, como confiesa la misma ley del matrimonio civil, en todas partes se consideran como legítimos los hijos de matrimonio religioso (1).

3.^o Que lo contrario es una ficcion legal, que la razon rechaza y que jamás aceptará la Historia.

Examinada la cuestion bajo otro punto de vista, es decir, descendiendo al terreno de la ley, hoy vigente, puede asegurarse que el matrimonio religioso, por más que sea legítimo, ante Dios y ante la razon, no se considera como tal por los autores de la legislacion actual, que han creído posible el mirar como no unido lo que el mismo Dios une con su eterna bendicion (2).

Sin embargo, aunque por medio de un documento, tristemente célebre, se haya pretendido calificar de ilegítimos á los hijos de matrimonio religioso, este documento, que no es ni puede ser ley, tiene contra sí la ley misma, que dice lo siguiente: «No se declara la nulidad absoluta de los matrimonios celebrados con otra forma. Esto equivaldria á reducirlos á la categoría del concubinato, y la conciencia pública protestaria indignada contra el precepto legal, al ver que por él quedaba confundida entre las desgraciadas mujeres á quienes el vicio ha marcado con la mancha de la infamia, la mujer honrada que dejándose dominar del sentimiento religioso, hasta el punto de olvidar sus derechos civiles (3), hubiere contraído matrimonio, segun la ley canónica, sin solemnizarlo con arreglo á las prescripciones de la ley civil.» (4)

Y añade poco despues: «La ley civil no podrá privar en el órden espiritual del carácter de legitimidad al matrimonio religioso, ni mucho menos reducirlo al triste rango de las uniones, que la moral condena, solamente porque no hayan observado los contrayentes sus preceptos» (5)

De lo cual se deduce que la ley confiesa:

1.^o Que el matrimonio religioso no es una union inmoral.

2.^o Que tampoco carece de legitimidad.

3.^o Que no es nulo.

4.^o y último. Que la conciencia pública indignada protestaria contra el precepto legal que lo considerase como ilegítimo.

(1) El sistema que reconoce como legítimos los matrimonios que se celebren, segun los ritos de cualquiera religion positiva, ha prevalecido en el mayor número de las naciones de Europa.—Preámbulo, exordio, párrafos 15 y 16.

(2) Quod Deus conjunxit, homo non separet.

(3) El legislador, al decir esto, olvida que el matrimonio civil es completamente voluntario y que por lo tanto no falta á ningun deber civil la mujer honrada, que no quiere contraerlo.

(4) Preámbulo, cap. 1, párrafo 8.

(5) Lugar citado, párrafo 10.

Teniendo á la vista esto, que es lo que dice la ley, nada tan fácil como el comprender cuál es el juicio que debe formarse de la circular que califica de ilegítimos á los hijos de matrimonio religioso.

Está visto que en nuestros dias no es raro que se descuiden hasta el extremo de no leer las leyes los encargados de ejecutarlas.

Hemos visto el primer número de un periódico protestante, titulado *La Iglesia Española* y dirigido, segun parece, por el infortunado instrumento de las sociedades bíblicas, el Presbitero D. Antonio Aguayo.

Pronto examinaremos los errores, tan impios como groseros, que este periódico contiene.

De la diócesis de Burgos nos escriben con fecha 26 de Mayo, diciéndonos lo siguiente:

«Voy á exponer algunas observaciones acerca de las cuestiones morales que trata en su número último.

Respecto á la promiscuacion ó licitud de la mezcla de carne y pescado en los viernes y dias de mera abstinencia, habiendo dispensa para comer carne, no temo asegurar que es cuestion concluida. Yo mismo, autorizado por las palabras pronunciadas por nuestro excelentísimo Prelado, durante la santa visita, lo he predicado así á mis feligreses.

Por lo que toca á la aplicacion de la Misa en los dias de fiesta suprimidos, en el calendario de esta diócesis existe un decreto que dice así: *En virtud de la precedente autorizacion apostólica dispensamos POR UN TRIENNO de la obligacion de aplicar la misa pro populo, en los dias de fiesta suprimidos á los Sres. Párrocos, Ecdónomos, etc., cuya dotacion anual no excede de 3.300 rs.*

Esto dió origen á una duda, que ha sido resuelta por el señor Arzobispo. En efecto, los Curas párrocos cuya dotacion nominal sea superior á 3.300 rs., quedarán tambien exentos de la obligacion de aplicar *pro populo* en las fiestas suprimidas, mientras la dotacion real sea inferior, por lo tarde y mal que hoy percibe sus haberes el Clero.»

Damos cuenta con gusto de esta carta, porque añade algo importante á lo que ya tenemos dicho acerca de las mismas cuestiones.

Del *Boletín eclesiástico* de Calahorra, número correspondiente al 1.^o de Junio de 1872, tomamos lo siguiente:

«Deseando proporcionar algun alivio á los Párrocos y Ecdónomos que tienen la obligacion de servir dos Parroquias y de aplicar dos Misas *pro populo* en los dias festivos, hemos solicitado y conseguido de Su Santidad la gracia de que en tales dias puedan aplicar por su intencion una de las dos Misas al tenor del siguiente Rescripto.

Ex Audientia Sni. die 23 Aprilis 1872.

Santisimus Dominus Noster Pius divina providentia PP. IX., referente me infrascripto S. Congnis Negotiis Eccles. extraordinariis prepositus Pro-Secretario, attentis expositis R. P. D. Sebastiano Episcopo Calagurritan. et Calceaten. facultatem tribuere dignatus est dispensandi, durantibus presentibus circumstantiis Parochos, de quibus in precibus sermo est, ab onere applicandi utramque Missam *pro populo*, ita ut unam juxta ipsorum intentionem libere celebrare possint et valeant. Contrariis quibuscumque minime obfuturis. Datum Romæ e Secretaria ejusdem S. Congnis. die, et anno prædictis.—Marinus Archiep. Palmirens. Pro-Secretarius.

Quedan, pues, autorizados los Párrocos y demás encargados de la cura de almas con obligacion de decir dos Misas *pro populo* en los dias festivos para aplicar una de ellas libremente por su intencion hasta tanto que no se anuncie que ha cesado esta gracia. Calahorra 27 de Mayo de 1872.—SEBASTIAN. —Obispo de Calahorra y Localizada»

O. S. C. S. E. C. A. R.

Director—propietario, D. FERMIN ABELLA

MADRID.—Imprenta de E. de la Riva, Alcalá, 7, bajo.